

En virtud de lo acordado por V. M. en su Consejo
 de 11 de Abril, habiendo reconocido la fundación de Casa de Niños
 huérfanos de la Doctrina, echo por D.^{no} Pedro Carrillo de Albornoz
 y el Tabali en mano, y con aceptación del M.^o D.^{no}
 Gomez Zapata Obispo de Murcia en sus Casas Episcopales
 por dho. don v.^o otorgada, y aceptada p^{te} ante Juan Gomez
 Es.^o en 6 de Agosto de 1578:

Por ella resulta dar dho. M.^o en propiedad la hermita
 de v.^{ta} Juzeña, y Casa contigua a ella dho. Niños de
 la Doctrina, que las Guian Inteximam^{te}, y que suplicara
 su Santidad valide dha. Donación, y conceda Indulgen-
 cias para la dha. Casa, y Leononar que bien les huvieren.

Que dho. D.^{no} Pedro Dotta la fundación con sus pro-
 piedad, y Censos Vago, algunas Condicioner que expresa.

Que sus vobzerores queden por Patronos con facultad
 se ponen en la Casa dos Niños perpetuam^{te}, uno ala vali-
 da de otros.

Que siempre que se finalizie esta fundación, por no cum-
 plirse alguna de las Condicioner, vuelban estos Niños a su
 Casa, y se vnan, y consoliden con el vinculo mal de ella.